

**SESIÓN 222ª, ESPECIAL , DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA  
EL MARTES 12 DE AGOSTO DE 2025. SE ABRE A LAS 10.36 A 12.29 HORAS.**

**SUMARIO.**

La comisión se reunió con el propósito de continuar la votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje de S. E., el presidente de la República que “crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado”, Boletín N°15.975-25. Con urgencia calificada de “discusión inmediata”. En segundo trámite constitucional. Para tales efectos, se encuentran invitados:

**I.- PRESIDENCIA**

Presidió la sesión, el diputado **Cristián Araya Lerdo de Tejada**, presidente titular, actuó como abogado secretario la Comisión, el señor **Mario Rebolledo Coddou**, como Abogado Ayudante, el señor **Hugo Balladares Gajardo** y como secretaria, la señora **Claudia Mora Ramos**.

**II. ASISTENCIA.**

Asistieron los integrantes de la comisión las diputadas Lorena Fríes, Maite Orsini, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia y de los diputados Cristian Araya, Jaime Araya, Hugo Rey, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Diego Schalper y Andrés Longton.

Concurrieron en calidad de invitados, la subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera; el subsecretario de Seguridad, señor Rafael Collado González. Asimismo, por vía remota, la Comisionada de la Comisión para el Mercado Financiero CMF, señora Bernardita Piedrabuena Keymer y del director general Jurídico, Señor José Antonio Gaspar

**III. CUENTA.**

1.- Oficio de S. E. el presidente de la República, mediante el cual retira y hace presente la urgencia "simple", para el despacho del proyecto que "Dispone la exigencia de exhibir un documento de identidad y la adopción de otras medidas de seguridad en el transporte terrestre interregional de pasajeros". Boletín N° 16703-25(S).

2.- Excusas del ministro de Seguridad Pública, quien, por compromisos impostergables agendados con anterioridad, no podrá asistir a la sesión de hoy.

3.- Correo electrónico de la presidencia de la CMF, mediante el cual confirma la asistencia vía remota de la Comisionada de la CMF, Señora Bernardita Piedrabuena Keymer y del director general Jurídico, Señor José Antonio Gaspar, a la sesión de hoy.

4.- Correo electrónico de la Unidad de Análisis Financiero UAF, excusando la participación del director, señor Carlos Pavez quien, por actividades institucionales impostergables, no podrá asistir a la sesión de hoy.

#### **IV. ACUERDOS.**

No se adoptaron acuerdos.

#### **V. ORDEN DEL DÍA.**

La comisión se reunió con el propósito de continuar la votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje de S. E., el presidente de la República que “crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado”, **Boletín N°15.975-25**. Con urgencia calificada de “**discusión inmediata**”. En segundo trámite constitucional. Para tales efectos, se encuentran invitados:

La señora **Heidi Berner, subsecretaria de Hacienda**, explicó que tanto ella como su equipo de trabajo han seguido revisando el proyecto y que, producto de tal revisión, el Ejecutivo ha presentado nuevas indicaciones, las que - advirtió- recogen muchas de las propuestas formuladas en sesiones anteriores por algunos de los miembros de la Comisión.

Dicho aquello, señaló que su primera propuesta de votación es al artículo 6°, que introduce cambios al Código Tributario, para que, en primer lugar, se mantenga el método simplificado del levantamiento del secreto bancario -en sede judicial- para casos de crimen organizado y, en segundo, para suspender giros cuando exista sospecha de delitos vinculados a ellos.

A continuación, indicó que la segunda propuesta de votación es al artículo 9°, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 3.538, de 1980, para regular el acceso a información bancaria en materia de reserva, no de secreto, y para establecer sanciones.

Luego, indicó que las siguientes propuestas de votación son a los artículos 22, que ajusta el artículo 182 e incorpora el artículo 203 bis a la Ordenanza de Aduanas, para perfeccionar la normativa sobre receptación aduanera; al 23, que modifica la ley de N° 19.995, sobre casinos de juegos, para abordar todo lo relacionado con máquinas de azar; al 24, para modificar el Código Penal en materia de juegos de azar y apuestas; y al 25, que ajusta el decreto con fuerza de ley N° 2.385, de 1996, sobre rentas municipales, para actualizar multas en caso de operar juegos de azar sin la patente respectiva.

Además, expresó que el Ejecutivo ha presentado indicaciones para: primero, agregar un artículo 28, nuevo, para derogar el artículo 3° de la ley N° 4.566, General de Hipódromos, a fin de adecuar el actual funcionamiento de los mismos; segundo, para incorporar un artículo 29, nuevo, para eliminar parte del inciso primero del artículo 29 de la ley N° 13.039, que crea la Junta de Adelanto de Arica, con el fin de adecuar algunos aspectos que provienen de larga data; tercero, para agregar un artículo 30, nuevo, para derogar el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.936, que autoriza el establecimiento de casino de juego en las comunas que indica; y, cuarto, para establecer un artículo 31, nuevo, para modificar el artículo 2 de la ley N° 21.595, sobre delitos económicos.

Por último, señaló que el Ejecutivo también ha presentado algunas indicaciones para adecuar los artículos transitorios del proyecto de ley, para fijar reglas de vigencia diferida en las modificaciones sancionatorias.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, expresó que, en primer lugar, se debe votar el artículo 31, nuevo, propuesto por el Ejecutivo.

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, señaló que, según lo establecido en la minuta de votación que entregó el Ejecutivo, corresponde votar las indicaciones N°s 117, 118 y 119, y aclaró que, en el futuro, las indicaciones se ingresarían como bis o ter, a objeto de no cambiar la numeración original.

#### **Indicaciones:**

**117) Del Ejecutivo**, para agregar el siguiente artículo 31, nuevo:

“Artículo 31.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en su numeral 3, entre la expresión “168,” y el guarismo “169”, la expresión ““168 bis”.”.

**118) Del Ejecutivo.** 2) Reemplázase, en su numeral 7, la expresión “f) y h)” por la expresión “a) y b)”.

**119) Del Ejecutivo.** 3) Reemplázase, en su numeral 14, la expresión “Los artículos 73, 118 y 119”, por “El artículo 73”.”.

La subsecretaria **Heidi Berner** aclaró que las indicaciones N°s 117, 118 y 119, en primer lugar, son para incorporar el delito de contrabando de dinero al catálogo de delitos de la ley N° 21.595, y, en segundo, para realizar correcciones a referencias de otras leyes que habían sufrido modificaciones posteriores, como la N° 20.009, modificada en 2025, y el Código de Minería, modificado en 2022.

Por último, insistió en que, en definitiva, las indicaciones tienen por fin adecuar algunas referencias legales, e incorporar el delito de contrabando de dinero.

Puestas en votación conjunta, las indicaciones fueron **aprobadas por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries y Alejandra Placencia y de los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Andrés Longton y Hugo Rey. (6x0x0)

## **ARTÍCULO 22**

*“ARTÍCULO 22.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, de la siguiente forma:*

*1) Intercálase, en el artículo 6°, a continuación de la palabra “reservadas”, el siguiente texto: “, salvo los casos establecidos en los artículos 1° y 2° de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, información que se regirá de conformidad a las normas de dicha ley.*

*2) Modifícase el artículo 182, de la siguiente forma:*

*a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:*

*“Artículo 182.- Las personas que adquieran, reciban, porten, transporten o escondan mercancías, sabiendo o debiendo saber que han sido objeto de los delitos de este Título, serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 178.”.*

*b) Elimínase el inciso segundo.*

3) *Incorpórase el siguiente artículo 203 bis, nuevo:*

*“Artículo 203 bis.- No podrán operar como Usuarios de Zona Franca las personas naturales que hayan sido condenadas por crimen o simple delito. Tratándose de personas jurídicas, regirá idéntico requisito, debiendo acreditar que el referido impedimento no afecta a sus administradores, directores, beneficiarios finales, entendidos estos últimos en los términos de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, o socios.*

*Los Usuarios de Zona Franca, sus administradores, directores o socios respecto de los cuales se dictare auto de apertura de juicio oral por cohecho, fraude al fisco, falsificación documentaria o cualquier otro delito cometido con ocasión de sus funciones, como asimismo por cualquier otro delito de los establecidos en el Libro III, quedarán suspendidos de sus cargos, empleos o funciones, por el solo ministerio de la ley. El correspondiente juez de garantía deberá comunicar esta resolución, de inmediato, a la Dirección Nacional de Aduanas y documentaria o cualquier otro delito cometido con ocasión de sus funciones, como asimismo por cualquier otro delito de los establecidos en el Libro III, quedarán suspendidos de sus cargos, empleos o funciones, por el solo ministerio de la ley. El correspondiente juez de garantía deberá comunicar esta resolución, de inmediato, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Sociedad Administradora de la Zona Franca respectiva.”*

**Indicación:**

**3) Del Ejecutivo**, para reemplazar el literal a) de su numeral 2) por el siguiente:

“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 182.- Las personas que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, adquieran, reciban, porten, transporten o escondan mercancías que han sido objeto de los delitos previstos en este Título, serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 178.”

El secretario **Mario Rebolledo** informó que la indicación del Ejecutivo reemplaza las indicaciones 102 y 103 y es la indicación 102 bis. Además, hizo presente se votará en conjunto con el artículo 182.

Puestas en votación, la indicación y artículo 182 fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries y Alejandra Placencia y de los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Raúl Leiva y Andrés Longton (6x0x0).

## **ARTÍCULO 25**

*“ARTÍCULO 25.- Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 53 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales:*

*“Asimismo, el contribuyente que operare apuestas o explotare juegos de azar en un establecimiento con patente otorgada para otro rubro será sancionado con una multa de 300% el valor de la patente y la caducidad de la misma.”*

**Indicación:**

**4) Del Ejecutivo**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 25.- Agréganse los siguientes incisos penúltimo y final, nuevos, en el artículo 53 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

“Asimismo, el contribuyente que operare apuestas o explotare juegos

de azar en un establecimiento con patente otorgada para otro rubro será sancionado con una multa de 300% el valor de la patente y la caducidad de la misma.

Quedarán exentos de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos establecimientos que se limiten a la comercialización por cuenta de terceros legalmente autorizados para la explotación de juegos de azar, en calidad de agentes, comisionistas o mandatarios, y se encuentren regulados por sus propias leyes orgánicas.”.”.

El secretario **Mario Rebolledo** señaló que el decreto N° 2385 es un decreto ley y solicitó autorización para que la Secretaría corrigiera el particular.

La subsecretaria **Heidi Berner**, explicó que, tras revisar una indicación del diputado Roberto Arroyo, el Ejecutivo consideró pertinente no aplicar la multa ni caducar la patente de los establecimientos que no cuentan con patente para operar juegos de azar y actúan como intermediarios, por ejemplo, las oficinas de la Lotería de Concepción y la Polla Chilena de Beneficencia, a diferencia de lo que ocurre con locales vinculados a los juegos de azar que están habilitados legalmente para operar, como el hipódromo.

Asimismo, comentó que la Lotería de Concepción advirtió esta situación en una audiencia y, a partir de ello, se presentó la indicación del diputado Arroyo, la cual se trabajó para incorporarla de manera adecuada al texto.

El diputado **Raúl Leiva** preguntó cuál es el objetivo específico de la indicación, en consideración a que se incorpora a ley de rentas municipales, para contextualizar su alcance.

La subsecretaria **Heidi Berner** respondió que el proyecto de ley multa a quienes explotan juegos de azar en establecimientos con patente otorgada para un rubro distinto y esas multas también son aplicables a, por ejemplo, un almacén que tiene máquinas para apostar o supuestos juegos de destreza, dado que su patente no es para operar juegos de azar.

Sin embargo, explicó que existen situaciones distintas, como las de la Lotería de Concepción y de la Polla Chilena de Beneficencia, cuyos agentes actúan como comisionistas o mandatarios, que cuenta con autorización legal para tener juegos de azar, como los raspes que se venden en locales con patente municipal de otro rubro, por lo que corresponde, en esos casos, establecer una excepción.

El diputado **Raúl Leiva** rechazó la propuesta. Argumentó que toda actividad lucrativa requiere patente municipal y si un producto no está incluido en el giro autorizado, corresponde solicitar una ampliación mediante un trámite municipal simple. Añadió que solo se exigen informes de la Seremi de Salud cuando se trata de alimentos o alcohol.

Además, calificó de incomprensible el que se quiera limitar una fuente de ingresos para los municipios.

En la misma línea, planteó que, de aprobarse la indicación al artículo 25, locales como los de la Polla Chilena de Beneficencia se verán afectados.

La subsecretaria **Heidi Berner** precisó que la multa está destinada a sancionar la explotación de juegos ilegales, como las máquinas que aparentan ser de destreza, pero son de azar, pero el caso de la Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción es distinto, ya que ambas están legalmente autorizadas, cuentan con leyes y mecanismos propios de operación, y poseen agencias y agentes autorizados para vender productos como el bingo o el loto.

También planteó que los locales que actúan como agentes, como algunos almacenes, pagan una patente correspondiente a su rubro y la venta de estos juegos se agrega a su actividad principal.

En razón de lo anterior, la señora Berner dijo que se busca evitar que

les apliquen una multa equivalente al 300 por ciento del valor de la patente y los clausuren, pues no incurren en actividades ilegales, a pesar de que el rubro no incluya esos productos.

Además, afirmó que con esta medida se busca proteger las rentas municipales, porque evita que se clausuren ciertos locales, lo cual afectaría los ingresos de los municipios.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, preguntó si un quiosco que vende kinos debe contar con una patente especial y qué sanción se aplicará si no la tiene.

La señora **Consuelo Fernández, coordinadora legislativa del Ministerio de Hacienda**, explicó que las agencias de la Polla Chilena de Beneficencia y de la Lotería de Concepción no tienen una patente especial para comercializar juegos de azar, sino la correspondiente a su giro principal, como es ocurre habitualmente con los *minimarkets* que tienen patente de venta minorista. Añadió que la ley que regula la Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción aborda el caso de los agentes y que, aunque no requieren una patente distinta, necesitan la patente comercial normal.

Luego, señaló que la multa especial está destinada a quienes operan juegos de azar, como las máquinas tragamonedas ilegales, y utilizan una patente para un giro distinto, pero las agencias están autorizadas para comercializar boletos sin contar con una patente especial, por lo que no corresponde aplicarles esta sanción.

Además, la coordinadora legislativa destacó que los casinos deben contar con una patente específica y que la multa busca sancionar a quienes operan como casinos sin ella.

También, precisó que si una agencia no tiene patente, se aplican las reglas generales de la ley de rentas municipales, la cual contemplan clausura y multa.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para incluir en el debate el jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juegos, señor Manuel Zárate.

El diputado **Raúl Leiva** indicó que, desde una perspectiva municipal, comprende que al agente de la Polla Chilena de Beneficencia se le exija una patente comercial. En esa lógica, cuestionó que, en virtud de la norma propuesta, un *minimarket* que vende lo mismo que un agente autorizado no requiera una patente especial, lo cual no beneficia al comercio local que paga este tributo.

Además, planteó que si la intención es eliminar las máquinas de azar, debe estar consignado de forma explícita y regularse, pues la redacción actual permite que aquello quede sujeto a interpretación. En ese sentido, advirtió que la patente de los juegos electrónicos puede confundirse con la que requieren las máquinas tragamonedas, lo que reabriría la discusión sobre si son máquinas de destreza o azar.

Para terminar, el diputado señaló que la propuesta no resuelve la eliminación de los juegos de azar no regulados y criticó que se otorgue un beneficio a una empresa pública con exenciones legales y tributarias, permitiéndole distribuir sus productos mediante terceros que, además de recibir una comisión mínima, quedan exentos del pago de patente municipal.

El diputado **Jaime Araya** coincidió con lo expresado previamente por el diputado Leiva y sugirió que se retire la indicación para reformularla, de modo que se prohíba cualquier tipo de juego que entregue premios en dinero o su equivalente. Argumentó que este debate sobre si estos juegos son de azar o de destreza electrónica lleva alrededor de quince años en discusión, por lo que propuso eliminar la ambigüedad, prohibiéndolos directamente si incluyen premios

monetarios.

Además, manifestó su desacuerdo con imponer una patente adicional a los dueños de almacenes, y consideró que es una carga innecesaria para los contribuyentes. Consideró injusto que, mientras el Estado, a través de la Polla Chilena de Beneficencia, obtiene ganancias y está exento, a los pequeños comerciantes se les grave con patentes municipales.

La subsecretaria **Heidi Berner** respondió a las inquietudes planteadas por los diputados Raúl Leiva y Jaime Araya sobre la regulación de las máquinas de juegos de azar. Explicó que el artículo 23 del proyecto establece normas claras, como la prohibición de importar máquinas sin autorización, salvo para casinos legales.

Sobre la ley de casinos, aclaró que la Superintendencia de Casinos de Juego actualmente carece de facultades para fiscalizar estos dispositivos en locales clandestinos o incluso en aquellos con patente. Señaló que se requieren definiciones legales precisas, como, por ejemplo, qué se va a entender por una máquina de juego de azar. Esto, con el objetivo de permitir una fiscalización efectiva, algo que, a su juicio, el artículo 23 busca normar y solucionar.

Respecto al artículo 25, indicó que permite multar y clausurar locales con patente municipal que incumplan la normativa, combinando regulación y sanción. Señaló que se priorizó su votación por ser uno de los artículos con menos indicaciones y mayor consenso tras su revisión.

Luego, agregó que se quiso proteger a los pequeños comerciantes con patente municipal que venden juegos legales de Lotería de Concepción o Polla y evitar que reciban multas excesivas o clausuras injustas. Esta preocupación surgió durante las audiencias públicas, donde tanto Lotería como Polla alertaron sobre los posibles efectos negativos para sus redes de agentes autorizados. Ante esto, se decidió incorporar una indicación específica para salvaguardar estos casos.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, cuestionó la pertinencia de incluir este tema en el proyecto de inteligencia económica y argumentó que corresponde más a tópicos de rentas municipales. Señaló que la discusión sobre fiscalización de máquinas físicas desvirtúa la naturaleza del proyecto y desvía el foco sobre el rol de los organismos involucrados, como la Unidad de Análisis Financieros (UAF), la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII).

El diputado **Raúl Leiva** planteó la necesidad de establecer regulaciones claras sobre juegos electrónicos en la actual discusión legislativa. Advirtió que la falta de definiciones precisas sobre si los juegos son de azar o no, genera conflictos en los municipios, donde los alcaldes enfrentan fuertes y persistentes recursos legales de los operadores clandestinos. A su juicio, esto deja paralizada la acción fiscalizadora, especialmente en comunas con menos recursos.

Sobre el punto, propuso que solo se reconozcan como válidos los juegos autorizados expresamente por la Superintendencia de Casinos, eliminando ambigüedades. Destacó que esta claridad normativa es crucial para que los municipios puedan ejercer sus facultades sin temor a impugnaciones judiciales sistemáticas por parte de operadores con equipos legales especializados.

El diputado **Jaime Araya** señaló su apoyo a la indicación gubernamental y destacó que las máquinas de juego constituyen un instrumento clásico de lavado de activos. Además, alertó sobre la estrategia semántica de los operadores y sus equipos legales para evadir las regulaciones. Sostuvo que primero argumentaron que son juegos de destreza, luego electrónicos, y que ahora usan el concepto de "máquinas híbridas". Consideró que el artículo 23, al regular los premios en dinero, aborda el problema de fondo al cortar el incentivo económico principal.

Respecto a las patentes municipales, rechazó imponer cargas adicionales a pequeños comerciantes que venden productos legales como boletos de Polla o Kino. En ese sentido, cuestionó la asimetría regulatoria donde el Estado goza de exenciones, mientras se grava a estos locales. Concluyó que la propuesta del Poder Ejecutivo equilibra adecuadamente la necesidad de control sin afectar injustamente al comercio formal.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, indicó que su inquietud es de carácter procedimental y sugirió abordar los artículos relacionados con este tipo de juegos como un paquete completo, para así comprender la lógica global del capítulo. Señaló que se está discutiendo el artículo 25 sin haber tratado aún el artículo 24, lo que generaría una posible inconsistencia si no se consideran de forma conjunta.

La subsecretaria **Heidi Berner** aseguró que no existe inconveniente en postergar la votación de la indicación correspondiente al artículo 25 para revisar el resto del articulado en conjunto. No obstante, enfatizó la relevancia del artículo 23, que contempla la facultad de la Superintendencia de Casinos de Juego para calificar, a solicitud de los municipios, si una máquina electrónica es de azar o no, utilizando estándares técnicos y antecedentes documentales; según explicó, así se busca evitar que esa determinación quede sujeta exclusivamente a la opinión del alcalde. Además, justificó la inclusión de esta norma en el proyecto como una medida para evitar que recursos provenientes del crimen organizado se integren a la economía formal, recalcando la necesidad de regular estas prácticas y otorgar atribuciones claras a la Superintendencia.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, propuso que en la sesión del martes siguiente se trate el paquete completo de artículos.

El diputado **Raúl Leiva** intervino para insistir en la importancia del tema, especialmente respecto de cómo la ley de rentas municipales aborda la operación de apuestas. De acuerdo con su argumento, al establecer sanciones a quienes operen apuestas en establecimientos con patentes de otro rubro, implícitamente se está validando dicha actividad, por lo cual existiría una posible contradicción en el tratamiento legal del juego de azar.

El señor **Rafael Collado, subsecretario de Seguridad Pública**, afirmó que el objetivo del proyecto es enfrentar una actividad que, si bien tiene un carácter económico, muchas veces está asociada a actividades criminales. En ese contexto, detalló que el artículo 24 propone una actualización del Código Penal mediante la creación de nuevos delitos y sanciones penales vinculadas a los juegos de azar, en particular a los llamados "casinos ilegales", y destacó que se trata de un esfuerzo integral para combatir estas prácticas desde diversas aristas legales.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consideró pertinentes las observaciones del diputado Leiva, especialmente en cuanto a la distinción entre juegos híbridos, de azar y de habilidad, y destacó que estos puntos deben quedar claramente definidos en la ley. Dado que se trata de una posible ley ómnibus, dijo que es necesario abordarla en profundidad, concentrándose solo en este asunto y eventualmente invitando expertos que puedan aportar al debate. En consecuencia, pidió y obtuvo acuerdo para tratar el paquete de artículos en la próxima sesión, como único punto en tabla.

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, confirmó que quedará pendiente la votación de la indicación 112 del artículo 25, y que las indicaciones 48 y 49 fueron retiradas.

## ARTÍCULO 6°

*“ARTÍCULO 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que señala del Código Tributario:*

*1) Modifícase el artículo 8° ter, de la siguiente forma:*

*a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “entrega de una declaración jurada simple”, por la siguiente: “realización de la declaración inicial prevista en el artículo 68, inciso cuarto, de este Código, en los casos que fuera procedente.”.*

*b) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes: “La autorización señalada en el inciso primero del presente artículo podrá ser diferida, revocada o restringida de manera preventiva y provisoria por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, cuando existan antecedentes de que la emisión de documentos tributarios pudiesen servir para la comisión de uno o más de los delitos contenidos en el artículo 97 a través de la emisión o utilización de documentos tributarios, para lo cual el Servicio deberá establecer parámetros o criterios objetivos a través de una circular.*

*La autorización también podrá ser diferida, revocada o restringida, de conformidad a lo establecido en el inciso anterior, cuando, a partir de la información entregada por otros organismos, existan antecedentes de que se está utilizando el sistema tributario para la comisión de delitos vinculados al crimen organizado.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de emitir la resolución a que se refiere el inciso siguiente, cuando así sea procedente, dentro de los sesenta días hábiles desde adoptada la decisión.”.*

*c) Reemplázase, en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso sexto, la expresión “Las autorizaciones” por “Asimismo, las autorizaciones”.*

*d) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “jurada simple” por “inicial”.*

*2) Modifícase el artículo 59 bis, de la siguiente manera:*

*a) Intercálase, en el literal c), entre las palabras “mínima” y “necesarias”, la frase “o no posee la capacidad económica”.*

*b) Reemplázase el literal d), por el siguiente: “d) Que el contribuyente esté actualmente querrellado, formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario, o sea condenado por este tipo de delitos, mientras cumpla su pena.”.*

*3) Agrégase el siguiente artículo 84 ter, nuevo: “Artículo 84 ter.- El Servicio de Impuestos Internos, respecto de las materias de su competencia, podrá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación la entrega de información que conste en la base de datos central del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados, como, asimismo, información que conste en la base de datos electrónica de otros registros del Servicio de Registro Civil e Identificación. Tratándose de información que no pueda extraerse de manera automatizada de las bases de datos respectivas, y que sea requerida por el Servicio de Impuestos Internos, su entrega se realizará previa coordinación entre ambos servicios. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrán suscribir convenios entre ambos servicios que faciliten su cumplimiento, regulando la forma de entrega, plazo, periodicidad y contenido, así como toda otra característica de la información requerida.”.*

*4) Agréganse, en el literal c) del artículo 85 bis, los siguientes párrafos finales, nuevos:*

*“Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras deberán entregar el detalle de los saldos y sumas de abonos la información señalada en este literal de los últimos cinco años de los productos e instrumentos a reportar, pertenecientes a los titulares, controladores y beneficiarios finales señalados sobre las personas indicadas en el literal d), cuando en más de un periodo mensual, el saldo o sumas señaladas en el párrafo segundo del presente literal hayan superado el límite ahí establecido, y además en el mismo periodo de cinco años no existan*

*periodos mensuales donde el saldo o las sumas de abonos señaladas sean igual o superiores a 750 unidades de fomento. También procederá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el Servicio haya iniciado un proceso de recopilación de antecedentes en los términos del artículo 161 y siempre que se trate de un contribuyente respecto del cual se hubieran informado sus saldos o abonos de acuerdo al presente artículo en el mismo año o en el año tributario anterior al cual se inicie la recopilación de antecedentes.”.*

*5) Modifícase el numeral 23° del artículo 97, de la siguiente manera:*

*a) Reemplázase, en el párrafo primero, la frase “hasta ocho unidades tributarias anuales” por “una hasta cincuenta unidades tributarias anuales”.*

*b) Modifícase, el párrafo segundo, de la siguiente forma:*

*i) Elimínase la palabra “concertado”.*

*ii) Reemplázase la palabra “mínimo” por “medio”.*

*iii) Sustitúyese la frase “una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual” por “una hasta treinta unidades tributarias anuales”.*

*c) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:*

*“Si las declaraciones, datos o antecedentes falsos a que refiere este numeral fueran utilizados además para la comisión de delitos de organización delictiva o criminal, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos contemplados en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; delitos sobre tráfico de estupefacientes y sicotrópicos, u otros que la ley califique expresamente como delitos vinculados al crimen organizado, la multa será de treinta a sesenta unidades tributarias anuales.”.*

#### **Indicaciones:**

**46) del Ejecutivo**, para modificar el numeral 1) de la siguiente forma:

a) Modifícase su literal b) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “tercero, cuarto y quinto” por la expresión “tercero y cuarto”.

ii. Reemplázase el inciso tercero que se agrega, por el siguiente: “La autorización señalada en el inciso primero del presente artículo podrá, en los casos señalados en el presente inciso, ser diferida, revocada o restringida de manera preventiva y provisoria, mediante resolución fundada, por la Dirección Regional, de acuerdo con los parámetros o criterios objetivos previamente establecidos por el Servicio a través de una circular: a) cuando existan antecedentes de que la autorización de documentos tributarios pudiese servir para la comisión de uno o más de los delitos contenidos en el artículo 97 a través de la emisión o utilización de documentos tributarios, b) cuando existan antecedentes de que se está utilizando el sistema tributario para la comisión de alguno de los delitos a que refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.”.

iii. Elimínase el inciso cuarto que agrega, pasando a ser el inciso quinto que agrega, inciso cuarto.

iv. Reemplázase el inciso quinto que agrega, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente: “Lo dispuesto en el inciso anterior no podrá mantenerse por más de sesenta días hábiles desde la fecha de la resolución que lo establece. Vencido este plazo, o el plazo menor que constare en la resolución, la medida deberá ser levantada a menos que se hubiere emitido la resolución a que se refiere el inciso siguiente, cuando así sea procedente.”.

b) Reemplázase, en su literal c), la expresión “sexto” por la expresión “quinto”.

**47) Del Ejecutivo**, para sustituir el numeral 4) por el siguiente:

“4) Agrégase, en el artículo 85 bis, el siguiente inciso final, nuevo: “Cuando el Servicio inicie un procedimiento de fiscalización fundado en información

obtenida por el presente artículo podrá, dentro de dicho procedimiento, requerir la información bancaria de los contribuyentes, mediante el procedimiento establecido en el número 4, del inciso tercero, del artículo 62.”.”.

1) Del texto presentado por el Ejecutivo durante la jornada de hoy: “1) Para reemplazar el párrafo final que agrega el literal c) de su numeral 5) por el siguiente:

“Si el contribuyente conociere o no pudiere menos que conocer que las declaraciones, datos o antecedentes falsos pudieren ser utilizados para la comisión de delitos de competencia del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico, la multa será de treinta a sesenta unidades tributarias anuales.”.”.

La señora **Consuelo Fernández** añadió que con esta indicación se subsume la retirada indicación 49, así como las indicaciones 50 y 51.

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, informó que las indicaciones 50 y 51, de aprobarse la indicación al artículo 6° ingresado hoy, serían rechazadas por existir incompatibilidad.

A continuación, explicó que corresponde votar el artículo 6° con las indicaciones 46 y 47 del texto comparado, y la indicación 1 del texto presentado por el Ejecutivo.

El diputado **Andrés Longton** intervino para hacer una salvedad relacionada con un tema de forma. En concreto, señaló que, en algunas indicaciones, se menciona el inciso primero o la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y planteó que, por coherencia y técnica legislativa, es mejor utilizar la expresión “de esta ley” o “del presente cuerpo legal” en lugar de nombrar “la ley”, ya que los nombres pueden cambiar o modificarse.

La subsecretaria **Heidi Berner** explicó que se menciona “la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica” porque aún no se cuenta con su número definitivo y, además, el texto está modificando el Código Tributario. Asimismo, aclaró que, una vez aprobado el texto final, sí quedaría como “esta ley”.

El diputado **Andrés Longton** insistió en que cuando se habla de “esta ley” se hace referencia a todas las modificaciones derivadas de dicho cuerpo legal, sin importar si estas afectan al Código del Trabajo, al Código Aeronáutico u otros.

En este sentido, argumentó que nombrar las leyes por su título no es recomendable, ya que este puede variar y que debe existir un criterio uniforme para evitar distintas interpretaciones futuras.

La subsecretaria **Heidi Berner** agregó que la observación del diputado Longton obedece a la nueva indicación del Ejecutivo que señala: “Si el contribuyente conociere o no pudiere menos que conocer que las declaraciones, datos o antecedentes falsos pudieren ser utilizados para la comisión de delitos de competencia del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico, la multa será de treinta a sesenta unidades tributarias anuales.”.

En este punto, la subsecretaria precisó que se hace referencia a esos delitos, porque la modificación afecta al Código Tributario y no necesariamente solo a delitos tributarios, por lo que se optó por mencionarlo de esa forma, aunque admitió que podría existir una mejor redacción.

El subsecretario **Rafael Collado** coincidió con la lógica expuesta por la subsecretaria de Hacienda y explicó que la letra b) de la modificación afecta el artículo 8 ter del decreto ley N° 830, que crea el Código Tributario.

Para precisar, indicó que la nueva ley, en su artículo 6°, modifica dicho artículo, cuyo texto vigente señala: “Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de

su giro o actividad". Acto seguido, se refirió a las indicaciones "a) cuando existan antecedentes de que la autorización de documentos tributarios pudiese servir para la comisión de uno o más de los delitos contenidos en el artículo 97 a través de la emisión o utilización de documentos tributarios," y "b) cuando existan antecedentes de que se está utilizando el sistema tributario para la comisión de alguno de los delitos a que refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado."

En síntesis, afirmó que lo que hace "esta ley" es modificar la forma en que se otorgan dichos documentos y que, si se opta por poner "esta ley" en lugar de la referencia específica, se caería en una redundancia recursiva con el Código Tributario.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, suspendió temporalmente la sesión por falta de *quorum*.

*-Transcurrido el tiempo reglamentario:*

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, continuó con la sesión y solicitó al señor Secretario que tome la votación.

Puestos en votación, el artículo 6° y las indicaciones fueron **aprobadas por unanimidad**, con los votos a favor de la diputada Lorena Fries y de los diputados Andrés Jouannet, Raúl Leiva y Cristián Araya. (4x0x0).

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, explicó que pasarán al artículo 9°, relativo al funcionario revelador de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Acto seguido, indicó que la indicación 58 permanece pendiente por falta de acuerdo y que las indicaciones 59 y 60 fueron retiradas.

## ARTÍCULO 9°

*"ARTÍCULO 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.538, del Ministerio de Hacienda, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero: 1) Modifícase el artículo 5, de la siguiente forma:*

*a) Agrégase, en el numeral 7, el siguiente párrafo final, nuevo:*

*"Esta facultad podrá ser ejercida por un funcionario de la Comisión que no tenga interés en la materia, especialmente autorizado para tales efectos mediante resolución fundada y reservada. En el ejercicio de esta facultad, el funcionario autorizado para dichos efectos podrá realizar las actividades propias de cualquier cliente financiero, tales como formular consultas por todas las vías dispuestas al efecto, requerir información, solicitar asesoría, preguntar sobre especificaciones de un producto financiero, suscribirse a reportes periódicos de información, participar en cursos y capacitaciones, asistir a reuniones, solicitar y recibir cotizaciones, presentar reclamos, y cualquier otra destinada a identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para verificar si se cumplen las regulaciones que les son aplicables. Los informes que se levanten a propósito de las gestiones efectuadas en esta calidad, podrán ser presentados como prueba en el procedimiento sancionatorio, manteniendo en reserva la identidad del funcionario y las demás características o hechos que puedan servir para identificarlo. En el ejercicio de lo anterior, dicho funcionario estará exento de responsabilidad civil, administrativa y penal, siempre que las acciones que realice sean necesarias para el adecuado desarrollo de dicha labor, guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y se desarrollen de conformidad con la ley."*

*b) Remplázase, en el párrafo segundo del numeral 9, la frase "alguna operación de las instituciones fiscalizadas o en relación con la conducta de su*

personal” por “el cumplimiento de sus funciones”.

c) *Modifícase el numeral 27, en los siguientes términos: i) Reemplázase el párrafo primero, por los siguientes párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto: “27. Autorizar al fiscal a que se refiere el artículo 22, con el voto favorable de al menos tres de sus Comisionados y mediante resolución fundada, para solicitar a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, bajo la dirección del funcionario de la Comisión que indique la solicitud, que proceda a ejecutar alguna de las medidas que a continuación se indican, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios. Para el ejercicio de estas atribuciones se deberá contar, además, con la autorización previa de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Corresponderá al presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago designar, una vez al año y por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al presidente de la Corte o a quien lo subrogue. La solicitud deberá ser presentada por el fiscal conjuntamente con los antecedentes que sustenten el requerimiento y que justifiquen la necesidad de ejecutar una o más de las medidas que a continuación se indican, para efectos de verificar la existencia de las infracciones materia de la investigación o procedimiento sancionatorio en curso. Por su parte, en la resolución favorable del ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar. La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá dictarse en un plazo de tres días, sin audiencia ni intervención de terceros. En caso que el fiscal no cumpliera con alguno de los requisitos o formalidades referidos precedentemente o los contemplados en la autorización, los resultados derivados de dichas actuaciones no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento sancionatorio que eventualmente se inicie con motivo de la infracción investigada, ni tampoco podrán servir de fundamento para la denuncia que formule el fiscal que señala el artículo 22 por la calidad de delito que pudiere desprenderse de los mismos hechos. Con todo, dichos antecedentes podrán ser utilizados en un proceso penal ya iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 276 del Código Procesal Penal. Los afectados podrán reclamar ante el ministro de Corte a que se refiere el párrafo anterior, el que resolverá en el más breve plazo, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes, una vez que éstas hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente. Si la solicitud es rechazada por el ministro de Corte, el fiscal podrá apelar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que será conocido en cuenta y sin más trámite, tan pronto se reciban los antecedentes, los que mantendrán el carácter de secretos y serán devueltos íntegramente al fiscal, fallado que sea el recurso en última instancia. Igualmente se podrá autorizar al fiscal para dar cumplimiento a los requerimientos provenientes de entidades fiscalizadoras extranjeras cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información suscrito por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo y en conformidad a los términos y a la reciprocidad que el convenio establezca. En el caso de requerimientos efectuados desde el extranjero, el fiscal deberá individualizar a la entidad requirente de la información y acompañar los demás antecedentes que fundamenten la solicitud respectiva.*

*Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados a partir de las diligencias realizadas con la autorización precitada, cumplen con lo dispuesto en el artículo 9° del Código Procesal Penal.”.*

ii) *Reemplázase el literal d) del párrafo segundo, que ha pasado a ser párrafo sexto, por el siguiente: “d) Requerir a las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, servicios de internet y otros proveedores electrónicos que faciliten copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ellas y otros antecedentes como la identificación de los suscriptores (nombre y dirección), detalles de pagos y registros de entrada y salida de las comunicaciones que incluya fecha, hora, duración e identificación de números telefónicos desde los*

cuales fueron realizadas o recibidas las comunicaciones. En el caso de proveedores de servicios de internet y otros proveedores de comunicaciones electrónicas, se podrá requerir que faciliten antecedentes de la duración del servicio, tipo de servicio utilizado, dirección IP y duración, fecha y hora de las comunicaciones o actividades. Estos antecedentes deberán ser entregados a la Comisión dentro del plazo de cinco días, contado desde la recepción de la solicitud.”.

iii) Reemplázase el párrafo final, por los siguientes: “La información obtenida por la Comisión bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por ella para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios que estuviere conociendo y para la aplicación de las sanciones que procedan, o bien, para ser entregada a las entidades fiscalizadoras extranjeras que la hubieren solicitado en el marco de un convenio de intercambio de información suscrito por la Comisión en conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 180 del Código Procesal Penal. La Comisión adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su adecuado uso. La información así recabada que no dé lugar a una gestión de fiscalización o sanción posterior o al intercambio de información con una entidad fiscalizadora extranjera, conforme con lo señalado previamente, deberá ser eliminada cumplido el plazo establecido en el artículo 61, o en un plazo máximo de cuatro años, lo primero que ocurra. Los comisionados o funcionarios de la Comisión que tomen conocimiento de la información bancaria sometida a secreto o sujeta a reserva estarán obligados a mantenerla con este carácter, sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo para cumplir con el requerimiento del tribunal ordinario que conozca de la reclamación de la sanción o de procedimientos posteriores, o de una autoridad extranjera según lo señalado anteriormente, o para fundar sus oficios de cargos y las resoluciones de término de los procedimientos sancionatorios, según sea el caso. La infracción a esta obligación se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.”.

d) Intercálase el siguiente numeral 37, nuevo, pasando el actual numeral 37 a ser numeral 38:

“37. Solicitar que se le proporcionen los antecedentes que sean necesarios para efectos de verificar los requisitos e inhabilidades respecto de fundadores, controladores, accionistas, directores, y demás personas que cumplan funciones de administración, de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión, sin perjuicio del deber de informar que recaiga sobre los fiscalizados con los medios y en el plazo que determine la Comisión mediante norma de carácter general.”.

2) Agrégase, en el artículo 15, el siguiente inciso final, nuevo: “En caso de urgencia, debidamente indicado en la citación, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias en día inhábil.”.

3) Incorpóranse, en el numeral 5 del artículo 24, los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“En el cumplimiento de estas obligaciones, el fiscal podrá citar a declarar a cualquier persona que pudiera tener conocimiento de los hechos materia del requerimiento realizado en virtud de los convenios o memorandos referidos en el párrafo anterior. No estarán obligadas a concurrir a declarar las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, a las cuales el fiscal, para los fines expresados en los párrafos precedentes, deberá pedir declaración por escrito.”.

4) Modifícase el artículo 35, de la siguiente forma: a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “los numerales 4 y 8”, por la siguiente: “los numerales 4, 5, 7, 8, 9, 16, 22 y 27”. b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la

expresión “artículo 5”, la frase “o en el numeral 5 del artículo 24”.

c) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente: “El que eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir datos informáticos, registros, documentos, sistemas informáticos o antecedentes de cualquier naturaleza de una entidad fiscalizada por la Comisión, con el objeto de dificultar, desviar o eludir la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, o entregue antecedentes o preste declaraciones falsas ante la Comisión o ante el fiscal, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar la Comisión conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de esta ley.”. d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “El que realizare actividades para las cuales se requiriere autorización de o registro ante la Comisión para el Mercado Financiero sin tal autorización o registro, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados. La Comisión podrá ejercer respecto de los presuntos infractores a lo dispuesto en este inciso las mismas facultades de inspección que esta ley le confiere respecto de las instituciones fiscalizadas para determinar si efectivamente está realizando una actividad que requiere autorización o registro. Asimismo, podrá impartir instrucciones para el cese inmediato de dicha actividad. Además, en caso de infracción a lo dispuesto en este inciso, la Comisión podrá aplicar las sanciones a las que se refiere el artículo 37 de esta ley.”.

5) En el artículo 59: a) Modifícase el inciso primero, de la siguiente forma: i) Reemplázase la expresión “la tesorería comunal correspondiente al domicilio del infractor”, por la siguiente: “el Servicio de Tesorerías”. ii) Elimínase la oración final “Si la persona sancionada no tuviere domicilio en Chile podrá enterar el pago de la multa correspondiente en la Tesorería Comunal de Santiago.”.

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente: “Encontrándose firme la resolución del Consejo, este informará de las sanciones cursadas a la Tesorería General de la República para que la misma proceda a su cobro conforme al procedimiento establecido en el Título V Libro III del Código Tributario.”. c) Elimínase el inciso cuarto.

6) Reemplázase, en el inciso final del artículo 61, la expresión “dos años” por “tres años”.

7) Elimínase, en el inciso séptimo del artículo 70, la frase “que rechace el reclamo de ilegalidad”.

8) Elimínase, en el inciso quinto del artículo 71, la frase “que rechace el reclamo de ilegalidad”.

9) Reemplázase el inciso segundo del artículo 84, por el siguiente: “Después de dictada la resolución sancionatoria y en la siguiente sesión ordinaria, el Consejo determinará el porcentaje de la multa a asignar al denunciante conforme a parámetros objetivos establecidos en una norma de carácter general y lo dispuesto en el inciso siguiente. En todo caso, el Consejo deberá adoptar las medidas necesarias para proteger la identidad del denunciante.”.

10) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 85, el texto “corresponderá a esta institución entregar a cada denunciante anónimo el monto a que se refiere el artículo anterior. La Tesorería General de la República deberá comunicar tal hecho a la Comisión tan pronto ello haya ocurrido”, por el siguiente: “dicha institución transferirá el monto a que se refiere el artículo anterior a la Comisión tan pronto ello haya ocurrido, para que la Comisión entregue lo pertinente en el más breve plazo a cada denunciante anónimo.”.

#### **Indicación:**

**2) Del Ejecutivo**, para reemplazar, el literal a) de su numeral 1) por el siguiente:

“a) Agrégase, en el numeral 7, el siguiente párrafo final, nuevo:

“Además, la facultad señalada en el párrafo primero podrá realizarse en los términos que se indican en el presente párrafo cuando el funcionario de la Comisión no tenga interés en la materia y sea autorizado para tales efectos

mediante resolución fundada y reservada. En este caso, el funcionario podrá realizar las actividades propias de cualquier cliente financiero, tales como formular consultas por todas las vías dispuestas al efecto, requerir información, solicitar asesoría, preguntar sobre especificaciones de un producto financiero, suscribirse a reportes periódicos de información, participar en cursos y capacitaciones, asistir a reuniones, solicitar y recibir cotizaciones, presentar reclamos, y cualquier otra destinada a identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para verificar si se cumplen las regulaciones que les son aplicables. Los informes que se levanten a propósito de las gestiones efectuadas en esta calidad podrán ser presentados como prueba en el procedimiento sancionatorio, manteniendo en reserva la identidad del funcionario actuante y las demás características o hechos que puedan servir para identificarlo. La obligación de mantener dicha reserva de su identidad no obsta a que el funcionario pueda ser citado a declarar en el procedimiento en relación con sus informes. En tal caso, la Comisión o el tribunal competente, según corresponda, dispondrán que su testimonio se preste por cualquier medio idóneo que impida su identificación. En el ejercicio de lo anterior, dicho funcionario estará exento de responsabilidad civil, administrativa y penal, siempre que las acciones que realice sean necesarias para el adecuado desarrollo de dicha inspección, guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y se desarrollen de conformidad con la ley.”.”.

*-Durante la votación:*

La diputada **Gloria Naveillan** preguntó si el funcionario de la CMF será una especie de espía.

La subsecretaria **Heidi Berner** explicó que se buscó incorporar la posibilidad de que el funcionario revelador pueda declarar en un juicio. Asimismo, señaló que esta propuesta se inspira en la figura del agente encubierto, contemplada en la ley N° 20.000, con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa en procedimientos sancionatorios, pero manteniendo la reserva de la identidad del funcionario.

La señora **Bernardita Piedrabuena, comisionada de la Comisión para el Mercado Financiero**, precisó que esta herramienta, utilizada en el marco de la ley de drogas, recaba antecedentes para verificar si las entidades fiscalizadas cumplen con la normativa vigente.

En ese sentido, explicó que dicha información es una prueba adicional que se incorpora al procesamiento sancionatorio, pero aclaró no es determinante para imponer una sanción.

El diputado **Andrés Jouannet** planteó un problema de compatibilidad entre la indicación y la escuela de inteligencia, pues, según precisó, dicha escuela no se constituirá para crear una especie de superagentes, sino para capacitar a un amplio número de funcionarios en materia de inteligencia.

Luego, advirtió que no sabe cómo podrían ser compatibles lo que propone la indicación del Ejecutivo con el debate que se sostiene en la comisión mixta respecto de la creación de la escuela de inteligencia, considerando que serán leyes distintas. A su juicio, el Estado chileno repetiría un problema crónico: agencias que no dialogan entre sí y carecen de coordinación efectiva.

La diputada **Gloria Naveillan** cuestionó la analogía expuesta por la comisionada Bernardita Piedrabuena, en cuanto a equiparar la propuesta con la ley de drogas.

La diputada Naveillán sostuvo que dicha afirmación no es pertinente, pues en la normativa sobre drogas actúan policías y Carabineros debidamente preparados, mientras que, en este caso, se trata de funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), a quienes, según afirmó, jamás les ha

correspondido actuar como espías para conseguir pruebas.

El subsecretario **Rafael Collado** distinguió las capacidades previstas para los agentes en el proyecto de ley de inteligencia respecto del mecanismo propuesto en esta iniciativa, el cual, según precisó, se configura como un cliente encubierto o un agente revelador en el ámbito de la CMF.

En esa línea, explicó que se trata de un funcionario que verificará el cumplimiento de las regulaciones aplicables, sin realizar actos intrusivos ni afectar derechos fundamentales. Además, aclaró que la figura no confiere facultades investigativas adicionales, sino que permite fiscalizar el cumplimiento normativo y que, de detectarse infracciones, el agente efectivamente podrá declarar, pero siempre con resguardando de su identidad.

El subsecretario explicó que un agente de inteligencia requiere formación especializada y, en ocasiones, autorización judicial para poder intervenir comunicaciones, pero acá se busca únicamente un método de fiscalización para la CMF, el cual estará acotado al simple cumplimiento de la normativa.

El diputado **Jaime Araya** sostuvo que la figura de cliente encubierto se asimila funcionalmente a la labor fiscalizadora que realiza el Servicio de Impuestos Internos cuando efectúa compras para verificar la entrega de boleta. Además, explicó que el funcionario de la CMF acudiría a bancos, instituciones financieras o empresas de *factoring* únicamente para constatar el cumplimiento normativo.

En ese sentido, afirmó que la medida no generará efectos extraordinarios, ya que solo operará como un facilitador de la fiscalización. Además, enfatizó que la herramienta es coherente con el objeto preventivo y de alerta del proyecto respecto del financiamiento del crimen organizado.

El diputado Araya destacó que la propuesta ayudará a reducir el lavado de activos, ya que, según indicó, el Ministerio Público ha detectado operaciones por 13,5 millones de dólares en bancos e instituciones financieras. Asimismo, recalcó que la CMF actuaría estrictamente dentro de su ámbito competencial y, por tanto, solicitó aprobar la norma por considerarla indispensable para la eficacia del sistema.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, advirtió una dificultad práctica relativa al resguardo de la identidad del fiscalizador, toda vez que la propia plataforma de transparencia de la CMF publica el listado de funcionarios, lo que permitiría identificar al agente si interactúa “a nombre propio” con la entidad fiscalizada.

De igual modo, razonó que, frente a organizaciones criminales, bastaría cruzar correos y nóminas públicas para individualizar al funcionario, con el consiguiente riesgo para su seguridad y para la efectividad de la técnica. Por consiguiente, consultó cómo se garantizará realmente la reserva de identidad y sugirió evaluar la posibilidad de actuar bajo una “chapa” u otra modalidad encubierta que evite la trazabilidad directa del funcionario.

La diputada **Gloria Naveillan** advirtió un riesgo de conflicto de intereses: si el funcionario tiene un problema previo con una entidad fiscalizada, podría intentar perjudicar a aquella entidad al amparo de su rol encubierto. Por ende, solicitó aclarar qué salvaguardas objetivas impedirán sesgos personales en el ejercicio de esta función.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, recordó que el texto contempla la exigencia de ausencia de interés en la materia, la cual, según explicó, se entiende como una falta de vínculos relevantes con la entidad fiscalizada.

La señora **Bernardita Piedrabuena** explicó que hay múltiples modalidades de interacción con instituciones financieras, desde solicitudes de

información hasta trámites simples, en las que muchas veces ni siquiera se requiere identificación personal.

Del mismo modo, añadió que, cuando el nombre resulta necesario para remitir antecedentes, puede utilizarse una denominación distinta, precisamente para evitar cruces con registros públicos y preservar la eficacia de la herramienta, sin desbordar el marco legal de la fiscalización.

Luego, explicó que, si una persona entregaba su nombre verdadero, y la institución cruzaba esa información con la nómina de empleados de la CMF, podría conocerse su identidad, riesgo que, según indicó, se debe mitigar al máximo.

Después, agregó que, en caso de que un funcionario actuara premeditadamente para perjudicar a la institución fiscalizada, la indicación establece que no debe tener ningún interés respecto de ella y que, además, los antecedentes pasarían por un procedimiento sancionatorio a cargo del fiscal de la CMF, quien podrá citar al funcionario para que explique sus hallazgos y permitir que la institución se defienda.

Finalmente, señaló que, como la CMF es un cuerpo colegiado, la designación del cliente incógnito debe ser aprobada por el consejo de la misma. Ello, sobre la base de un proceso en que se discutirá y evaluará que la persona en cuestión no tenga ningún tipo de animadversión hacia la institución que fiscalizará.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicitó a la señora Piedrabuena que se refiera nuevamente al resguardo de identidad para que los miembros de la Comisión tengan mayor claridad sobre el punto.

La señora **Bernardita Piedrabuena** explicó que si el cliente incógnito contrata un producto, este podría, para tal efecto, usar un nombre falso y un correo personal no institucional, como primera medida de resguardo, y que si, producto de ello, se detectara alguna infracción y, por tanto, se iniciara un proceso sancionatorio, se deberán tomar medidas adicionales para mantener su anonimato, justamente para preservar la eficacia del mecanismo, dada la limitada disponibilidad de recursos y personal fiscalizador.

La diputada **Gloria Naveillan** indicó que no comprendía el afán del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Seguridad Pública por avanzar con la tramitación de un proyecto de ley que crea un sistema de inteligencia, dado que la creación del sistema -no del subsistema- aún está en discusión en una comisión mixta.

Dicho aquello, calificó la situación de insólita y recordó que desde el principio el diputado Jouannet había advertido de ello. Por lo mismo, comparó lo sucedido con intentar construir un vehículo. Dijo que primero se instalan las ruedas, no el techo.

El diputado **Andrés Jouannet** recordó que el ministro del Interior había señalado el día anterior que los temas debatidos debían abordarse en la comisión mixta para que dialogaran con el proyecto de ley en discusión.

Enseguida, señaló que la figura propuesta equivale a la de un agente encubierto o revelador, como ocurre con la ley N° 20.000, y que en la futura o eventual escuela de inteligencia que se creará, no se formarán superagentes, como algunos piensan, sino que se capacitará a funcionarios de distintas instituciones para homogeneizar procedimientos.

Luego, sostuvo que el gobierno debía hacerse responsable por haber propuesto y luego retirado la figura del zar de la inteligencia, e indicó que, por cuestiones como esa, la comisión mixta debía revisar más del 60 por ciento del proyecto de ley que allí se está discutiendo.

Por último, insistió en que la figura propuesta equivale a la de un agente revelador y que los agentes que se pretendan crear deben ser formados en la escuela que se creará, ya que, de lo contrario, ambas iniciativas avanzarán en paralelo, por lo que pidió al gobierno que se coordine para que ello no ocurra.

La subsecretaria **Heidi Berner** recordó que en sesiones anteriores se debatió el artículo primero para que guardara coherencia con lo que se está discutiendo en comisión mixta y así quedara claro tanto el rol del sistema como del subsistema de inteligencia.

A continuación, aclaró que la norma en cuestión no está directamente vinculada con el proyecto de ley que se tramita en comisión mixta, ya que modifica parte del ámbito de acción de la CMF, e indicó que en la actualidad dicha institución ya cuenta con facultades para inspeccionar a personas o entidades fiscalizadas, pudiendo, incluso, integrar a su propio personal en dichas labores.

Finalmente, agregó la propuesta en comento solo incorpora la figura del agente revelador para que las facultades ya detenta sean más eficientes.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consultó si la indicación se asocia exclusivamente al crimen organizado o aborda la función propia de la CMF.

La subsecretaria **Heidi Berner** respondió que, en principio, se trata de la facultad de inspección y de fiscalización de la CMF.

Para aclarar el punto, explicó que, si no existe una alerta ni un reporte de operación sospechosa cuando un agente revelador acude a un banco y trata de realizar una operación en efectivo, se procede de acuerdo a la información que se levanta en la fiscalización, sin exceder las funciones de la CMF, y, por eso, se conecta con el Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico, y forma parte del proyecto de ley.

Por último, la autoridad señaló que la propuesta recoge lo planteado en la indicación de los diputados José Miguel Castro y Arturo Longton, cuyo fin es resguardar el derecho a defensa en procedimientos sancionatorios, manteniendo la reserva de identidad del funcionario.

El diputado **Andrés Longton** dijo que la indicación que presentó es breve y acotada, mientras la del Ejecutivo aborda la materia de forma más detallada.

Considerando la diferencia entre el agente encubierto, que requiere autorización judicial por afectar la privacidad, y el agente revelador, que no tiene esa exigencia, planteó la importancia de evitar que el agente revelador actúe como provocador.

Luego, preguntó al Ejecutivo cómo se comprueba que el funcionario de la CMF no tenga interés en la materia, como consigna la indicación, y si para ello se exigen antecedentes, requisitos o una declaración jurada.

También el parlamentario pidió claridad sobre la forma en que garantiza que las medidas “guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma”, sugiriendo que debe existir un protocolo o un catálogo de acciones.

Finalmente, solicitó información el *quorum* necesario en la CMF para designación del agente revelador.

La diputada **Lorena Frías** pidió el cierre del debate.

La señora **Bernardita Piedrabuena** respondió al diputado Andrés Longton, vía Zoom, que para garantizar la imparcialidad del funcionario se aplicarán las reglas generales de la Administración pública, las cuales obligan a inhabilitarse en caso de conflicto de intereses. Además, indicó que, como se trata de una designación del consejo, se considerarán otros antecedentes que permitan verificar la objetividad del funcionario, si existen.

Por otra parte, explicó que la decisión requerirá del voto a favor de tres de los cinco comisionados y se definirán protocolos y procedimientos, como sucede con instrumentos ya existentes, tales como el denunciante anónimo o la delación compensada.

A su vez, la comisionada de la CMF sostuvo que esta herramienta

permitirá corroborar reclamos de consumidores y verificar si hay elementos que ameriten iniciar procedimientos sancionatorios.

La diputada **Gloria Naveillan** planteó que le inquieta que, como ocurrió en el Ministerio de Seguridad Pública, se contrate personal con sueldos elevados. En ese sentido, preguntó si la CMF cuenta con personal para realizar la labor, si entrenarán a algunos funcionarios o será necesario contratar.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, preguntó qué sanciones se aplicarán a un agente revelador que omita información importante en su declaración de intereses y patrimonio.

La señora **Bernardita Piedrabuena**, en primer lugar, aseguró que no se requieren más recursos ni personal, ya que los funcionarios actuales pueden realizar la labor. Además, afirmó que los equipos de supervisión conocen los procedimientos y son candidatos naturales a asumir la función, con los resguardos mencionados.

Finalmente, informó que casi todos los funcionarios de la CMF realizan declaración de patrimonio e intereses.

El diputado **Cristián Araya, Presidente** solicitó al señor Secretario que tome la votación correspondiente.

*-Durante la votación de la indicación:*

El diputado **Jaime Araya** justificó su voto a favor, argumentando que el Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico tiene por propósito prevenir y alertar sobre operaciones que impliquen financiamiento del crimen organizado y la indicación permite detectar depósitos en efectivo de alto monto y verificar si fueron reportados como operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, planteó que casos recientes de secuestros evidencian la necesidad de establecer la medida, ya que no se tiene certeza de que los bancos reporten transacciones de esa naturaleza. En ese sentido, aseguró que la disposición constituye una herramienta clave para combatir los secuestros, el lavado de dinero y de activos, así como para proteger a la ciudadanía.

También argumentó que la Comisión para el Mercado Financiero debe disponer de herramientas que le permitan fiscalizar a estas entidades y afirmó que en Chile nadie se atreve a hacerlo.

Para terminar, el diputado Jaime Araya indicó que la iniciativa no vulnera garantías constitucionales y que se debe dejar de priorizar las de los delincuentes.

La diputada **Lorena Fries** justificó su voto a favor, señalando que coincidía casi en su totalidad con lo planteado por el diputado Jaime Araya, salvo en su afirmación de dejar de preocuparse por los derechos fundamentales de las personas.

El diputado **Andrés Jouannet**, para justificar su abstención, planteó que la propuesta crea la figura de un agente de inteligencia, la que, a su juicio, se debe incorporar en la Escuela Nacional de Inteligencia, cuya creación se discute en la Comisión Mixta que se constituyó para resolver las discrepancias en torno al proyecto que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado. Explicó que, de ese modo, se permite la cooperación entre organismos como el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Registro Civil e Identificación.

A modo de conclusión, sostuvo que el gobierno no ha presentado una propuesta coherente y anunció que, mientras no ocurra, es imposible votar a favor la norma.

El diputado **Raúl Leiva** justificó su voto a favor, argumentando que mediante la indicación se agrega un inciso final al número 7 del artículo 5 de la ley N° 21.000, en el que se otorga la atribución de “inspeccionar, por medio de sus empleados o de empresas de auditoría externa, a las personas o entidades fiscalizadas.” Explicó que las entidades fiscalizadas están muy reguladas, y aplican procedimientos autorizados y normas internas de estricto cumplimiento.

Asimismo, precisó que los hallazgos de los funcionarios pueden iniciar procedimientos sancionatorios o servir de medio de prueba, lo que difiere de las labores de inteligencia. Además, aseveró que la facultad está contemplada en la ley y descartó que se trate de inteligencia en los términos planteados por el diputado Andrés Jouannet.

La diputada **Gloria Naveillan** planteó que solo hace algunas semanas no se podía justificar el voto.

Luego, para justificar su voto en contra, dijo que considera inapropiado continuar la tramitación del proyecto, mientras no se defina la iniciativa que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado, porque, en su opinión, implica comenzar en el orden equivocado y posteriormente verse en la obligación de corregir.

Además, en respuesta a lo planteado por el diputado Raúl Leiva sobre las regulaciones, afirmó que el Ministerio Público también cuenta con normas, pero, aun así, se producen filtraciones.

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, aclaró que si la Comisión lo acuerda, se puede fundamentar el voto.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini, Alejandra Placencia, y de los diputados Jaime Araya, Raúl Leiva, Arturo Longton y Hugo Rey. Votó en contra la diputada Gloria Naveillan. Se abstuvieron los diputados Cristián Araya, Andrés Jouannet y Henry Leal (7x1x3).

El señor **Mario Rebolledo, Secretario**, aclaró que no es que no se pueda fundamentar el voto, sino que, cuando la comisión lo acuerda, esta posibilidad existe.

\*\*\*\*\*

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **12.29 horas**.

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](#) publicado en la página [www.democraciaenvivo.cl](http://www.democraciaenvivo.cl)

\*\*\*\*\*

**Mario Rebolledo Coddou**  
Secretario Abogado de la Comisión

